



## DEL ESTADO

ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES: GOBIERNO CIVIL DE BURGOS (IMPRESION)



Miércoles 11 de noviembre de 1936

## SUMARIO

## Gobierno del Estado

Decreto núm. 60.—Disolviendo el Cuerpo de Ayudantes Auxiliares de Infantería de Marina.

Decreto núm. 61.—Habilitando al Contralmirante al Capitán de Navío Jefe de la Flota Naval, D. Francisco Moreno.

Decreto núm. 62.—Autorizando a los Jefes de las Bases Navales Principales para armar barcos patrulleros.

Decreto núm. 63.—Disponiendo que los buques de la Compañía Insmediterránea queden tomanente a las órdenes del Estado Mayor de la Marina y militarizadas sus tripulaciones.

Decreto núm. 64.—Facultando a los Jefes de la Flota y Bases Navales para elegir y utilizar personal en trabajos de máquinas o calderas de buques.

Decreto núm. 65.—Disponiendo que por el Estado Mayor de la Armada se organicen en las Bases Navales de Cádiz, Ferrol y Algeciras de Tiro «Janer», escuelas de marinería y artillería.

Decreto núm. 66.—Disponiendo que lleve a cabo una revisión total en el personal de Instrucción Pública, por medio de las Comisiones que se crean.

Decreto núm. 67.—Dictando reglas a las que habrá de sujetarse la inscripción del fallecimiento o desaparición de personas, ocurridos con motivo de la actual lucha nacional contra el marxismo.

Decreto núm. 68.—Nombrando Rector de la Universidad de Santiago de Compostela a don Felipe Gil Casares.

Decreto núm. 69.—Disponiendo que en el cargo de Rector de la

Universidad de Santiago de Compostela, D. Pedro Pena Pérez.

Decreto núm. 70.—Señalando los deberes y obligaciones a los Jueces y Fiscales de la jurisdicción ordinaria nombrados para desempeñar sus funciones en los Consejos de Guerra permanentes, creados por el Decreto número 54.

Decreto núm. 71.—Disponiendo medidas orgánicas para rehacer las escalas del Cuerpo General de la Armada.

Decreto núm. 72.—Autorizando al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado para contratar, por concurso, la estampación de efectos timbrados.

Decreto núm. 73.—Disponiendo cese en el cargo de Delegado de Hacienda de la provincia de Cádiz, D. Leopoldo Valverde Rodríguez.

Decreto núm. 74.—Dictando reglas para la más rápida tramitación de los asuntos en las plazas de soberanía del Norte de África.

Decreto núm. 75.—Disponiendo se reintegren provisionalmente al servicio de la Armada los Capitanes de Corbeta y Tenientes de Navío que se mencionan.

Decreto núm. 76.—Creando la clase de Sargentos de Infantería de Marina.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Orden.—Dictando reglas para la aplicación del Decreto núm. 66 sobre revisión del personal de Instrucción Pública.

Orden.—Reduciendo al 30 por 100 los cupos mensuales de alcohol de 99'5 grados que la «Campsa» viene obligada a adquirir.

Orden.—Nombrando Juez de Instrucción interino del Distrito de la Plaza de Valladolid a don José María Fernández Díaz Faes.

Orden.—Nombrando Secretario de Gobierno de la Audiencia de Cáceres, con carácter interino, a D. Manuel Navarrete Montero.

Orden.—Dictando reglas a las que habrán de ajustarse los nombramientos de Notarios interinos.

## Gobierno General

Orden.—Declarando baja definitiva en el escalafón del Cuerpo de Investigación y Vigilancia al Agente de 2.ª clase D. Alfonso Navalón Peral.

Circular.—Acordando quede en suspenso el curso de peticiones de ingreso en los Cuerpos de Seguridad y Asalto.

## Secretaría de Guerra

## Ascensos

Orden.—Concediendo el ascenso al empleo inmediato superior al Capitán del Arma de Caballería D. Carlos Pérez Seoane Cullen.

## Mandos

Orden.—Resolviendo se den mandos de buques a los Capitanes de corbeta D. Benigno González Aller y Acebal, D. Felipe Abarzuza y Oliva, D. Rafael Fernández de Henestrosa y don Pedro Sanz Torres.

## Movilización

Orden.—Ordenando la incorporación a filas entre los días 15 y 19 del corriente mes, de todos los soldados en situación de disponibilidad, pertenecientes al cuerpo de filas, y que cum-

plieron la edad para ser llamados en el segundo semestre del reemplazo de 1931, dictando reglas para su cumplimiento.

#### Oficialidad de Complemento. Asensos

Orden.—Concede el empleo de Teniente de Complemento del arma de Caballería, a los Alféreces de la referida escala y arma que figuran en la relación que da principio con D. Ramón de Dalmases Villavecchia y termina con D. Carlos García Germán.

Orden.—Idem el empleo de Brigada de Complemento, al sargento de Ingenieros D. Eduardo Izquierdo Valdeón.

#### Plantillas

Orden.—Publicando las plantillas del personal que como auxiliar se asigna al Alto Tribunal de Justicia Militar creado por Decreto número 42 de 24 octubre próximo pasado («Boletín Oficial» número 18).

#### Premios de efectividad

Orden.—Concediendo los premios de efectividad que se indican, a los Jefes y Oficiales del Arma de Infantería comprendidos en la relación que comienza con don Mohamed Ben Meziam Bel Kasem y termina con Sid Amar Ben Hachs Mesaud.

Orden.—Concediendo a los Oficiales de los Cuerpos que figuran en la relación que empieza con el Teniente de Intendencia D. Antonio Romero Fernández y termina con el Teniente de Sanidad Militar D. Juan Olivares Bueno los premios de efectividad que a cada uno señala.

Orden.—Concediendo los premios de efectividad que se indican al personal de Jefes y Oficiales de la Armada comprendidos en la relación que comienza con don

Joaquín Bustamante de la Rocha y termina con D. Rogello Torres Menéndez.

Orden.—Idem Idem a los Jefes y Oficiales del Arma de Infantería que figuran en la relación que empieza con D. Antonio Castejón Espinosa y termina con D. Julio Lozano González.

Orden.—Idem Idem a los Jefes y Oficiales del Arma de Ingenieros que se detallan en la relación que empieza con D. José Santos Valencia y termina con D. José Sánchez Caballero.

Orden.—Concede a los Jefes y Oficiales de los Cuerpos que figuran en la relación que comienza con D. José María Duque y termina con D. Francisco Cantos Estrade, los premios de efectividad que a cada uno corresponde.

#### Procesados

Orden.—Resolviendo que el Teniente de la Guardia civil don Juan Díaz Alvarado, quede en situación de procesado, con arreglo a lo que dispone el artículo 9 del Decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. número 207).

Orden.—Resolviendo que el Comandante de Ingenieros D. José Auz Auz, cause baja en la Comandancia de Obras y Fortificaciones de la 8.<sup>a</sup> División, quedando en situación de disponible gubernativo en dicha División.

#### Retiros

Orden.—Concede el pase a situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Teniente de Carabineros don Francisco Martínez Fornieles.

Orden.—Id. id. al Alférez de la Guardia Civil D. Idefonso Carmona Hidalgo.

Orden.—Id. id. al Guardia 2.<sup>o</sup> de la Guardia Civil Manuel Guzmán González.

Orden.—Disponiendo en el Instituto de la Guardia civil, por haber sido declarado inútil para el servicio, el día 2.<sup>o</sup> Manuel Garrote.

Orden.—Concede el pase a situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, guardia 1.<sup>o</sup> del Instituto de Guardia civil, José Rivamame.

Orden.—Idem al personal del Instituto de Carabineros que figura en la relación que comienza con Manuel Triviño Teniente y termina con Antonio Salgado.

Orden.—Resolviendo en el Instituto de Carabineros por haber sido declarado el Carabinero de 2.<sup>a</sup> Alejozález Bartolomé.

#### Destinos

Orden.—Disponiendo que el mandante de Ingenieros D. Manuel Arias Paz, pase desde la Comandancia de Fortificaciones de la 8.<sup>a</sup> División.

Orden.—Resolviendo que el personal de Jefes, Oficiales y Subalternos que figura en la relación que comienza con el Teniente Coronel D. varo Bazán Guisasaola y termina con el herrador D. figura Romero, pasen a sus respectivos destinos y situaciones que en la misma se señalan.

#### Vuelta al servicio activo

Orden.—Concediendo la vuelta al servicio activo, al herrador-Forjador del Cuartel Auxiliar Subalterno del Cuartel D. Rafael Castro Serrano, que se encontraba en situación de disponible voluntario.

Requisitoria.—Orden de suspensión de José Brito por haber faltado a su obligación para destino a Cuartel

# GOBIERNO DEL ESTADO

## Decreto número 60

El Cuerpo de Ayudantes Auxiliares de Infantería de Marina no tiene asignadas otras funciones que las de sustitución de los Oficiales en los casos precisos, y los de cargo de almacén. Por otra parte, sumado dicho Cuerpo desde los primeros momentos al Movimiento Nacional, es justo al tiempo que se decreta su disolución, premiar la lealtad de sus componentes, llenando las necesidades del servicio activo con el ascenso al empleo inmediatamente superior a la categoría militar que disfrutaban,

### DISPONGO:

Artículo primero. Queda disuelto el Cuerpo de Ayudantes Auxiliares de Infantería de Marina.

Artículo segundo. A los Ayudantes Auxiliares de Infantería de Marina pertenecientes a las unidades que se sumaron al Movimiento Nacional desde el primer momento, se les ascenderá a Oficiales efectivos, con todas sus preeminencias, honores y uniforme, escalafonándoseles, en antigüedad, a continuación de los actuales Tenientes, en las condiciones siguientes:

Los actuales Ayudantes Auxiliares mayores, ascenderán a Tenientes y obtendrán el empleo de Capitán, cuando tengan vacante y hayan cumplido veinticuatro revistas en el empleo de Teniente.

Los actuales Primeros Ayudantes Auxiliares de primera, ascenderán a Alféreces y obtendrán el empleo de Teniente, aun cuando no hubiese vacante, al cumplir las veinticuatro revistas en el empleo de Alférez. El ascenso a Capitán lo obtendrán en vacante de plantilla.

Los actuales Ayudantes Auxiliares primeros y segundos, ascenderán a Alféreces y obtendrán los empleos de Teniente y Capitán únicamente con vacante de plantilla.

Las plantillas serán las declaradas a extinguir por Ley de 24 de noviembre de 1931.

Artículo tercero. Seguirán disfrutando todos los emolumentos que disfrutaban en la actualidad, hasta que les corresponda mayor sueldo por el empleo que puedan alcanzar.

Artículo cuarto. El personal que asciende por este Decreto, cuando les corresponda el retiro forzoso y no hubieren obtenido el empleo de Capitán, disfrutará del retiro correspondiente al de este empleo.

Artículo quinto. Los Ayudantes Auxiliares de Infantería de Marina que pasen voluntariamente a nuestras filas y hayan demostrado un proceder limpio y noble con respecto a la causa salvadora de España y que se juzgue deban continuar en el servicio activo, disfrutará de estos beneficios.

Artículo sexto. Por el Estado Mayor de la Armada se procederá con urgencia a la formación de los Suboficiales y Clases de tropa necesarias para cubrir las unidades tácticas, servicios de embarco y guarniciones.

Dado en Salamanca a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

## Decreto número 61

Organizada la Flota Nacional y encomendado el mando a un Capitán de Navío, por Decreto número 17 de la Junta de Defensa Nacional, conviene al mejor servicio y prestigio del cargo, habilitar a dicho Jefe para el mando superior sobre otros Capitanes de Navío de la misma Flota.

En vista de ello,

### DISPONGO:

Artículo primero. Se habilita de Contralmirante al Capitán de Navío D. Francisco Moreno, Jefe de la Flota Nacional.

Artículo segundo. Arbolará insignia de Contralmirante, usando el uniforme de Capitán de Navío y bajo los galones el emblema de General de Brigada del Ejército.

Dado en Salamanca a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

## Decreto número 62

Con el fin de atender a las necesidades de la guerra,

### DISPONGO:

Primero. Los Jefes de las Bases Navales Principales quedan autorizados para armar barcos patrulleros en el número que permitan las posibilidades.

Segundo. Al mando de esos patrulleros irá un Oficial del Cuerpo General, complementando la dotación con personal mercante, que voluntariamente quiera permanecer en ellos, en una proporción de un tercio de éstos, y el resto de la Marina de Guerra voluntarios o reservistas, y a falta de ellos, marineros ingresados por su turno, más el necesario para manejar la artillería.

Tercero. Fijada la plantilla por los Jefes de las Bases Navales, redactarán las respectivas Intendencias, nóminas de todo el personal, por barco, y solicitarán los créditos totalizados, para satisfacer los haberes reglamentarios, con arreglo al vigente Reglamento de situación de buques de diez y seis de abril de mil novecientos veintisiete, para lo cual dichos patrulleros se considerarán como en tercera situación.

Cuarto. Los patrulleros se agruparán en la forma que estimen más conveniente los Jefes de las Bases Navales, bajo el mando de un Jefe de la Armada que embarcará en uno de dichos buques, o Comandante más antiguo, asignándoseles un Jefe u Oficial de Intendencia para la contabilidad de los mismos.

Los actos de revista y documentación de todas clases, se practicarán por el mando y Habilitado de las patrullas, para que los barcos desenvuelvan su acción sin tener que preocuparse de documentación ni escritos.

Dado en Salamanca a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

## Decreto número 63

Los buques de la Compañía Transmediterránea que prestan

el servicio de comunicaciones marítimas de Soberanía son, según los términos de su contrato con el Estado, unidades auxiliares de la Marina de Guerra.

La Compañía, además, ha puesto su flota y cuantos medios y elementos dispone al servicio de las necesidades militares y de transporte del movimiento nacional.

La índole especial de los servicios que en los momentos actuales prestan los buques en cuestión hace indispensable que en todos ellos, estén o no armados, se militaricen sus tripulaciones mientras dure la campaña.

Por lo expuesto,

#### DISPONGO:

Primero. Los buques de la Compañía Transmediterránea que designe el Estado Mayor de la Marina para utilizarlos como cruceros auxiliares u otros servicios quedarán totalmente a las órdenes de dicho organismo, sin que la Compañía tenga en ellos más intervención que las incidencias del personal y la de prestar los auxilios que le solicite el Estado Mayor de la Armada. Esta incautación tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto sobre el caso en el contrato celebrado entre el Estado y la Compañía el ocho de abril de mil novecientos treinta y uno.

Segundo. Los buques no requisados para servicios militares prestarán los que se dispongan por el Gobierno, bajo las normas que éste trace y las órdenes de la Compañía, pero llevando a bordo el personal de la Marina Militar que se designe, cuyos haberes y manutención correrán por cuenta del Estado.

Tercero. El Director de la Compañía Transmediterránea quedará a las órdenes del Estado Mayor de la Marina para los efectos de los buques movilizados y servicios especiales que se encomienden a los que estén dedicados al tráfico.

Cuarto. Todo el personal de la Compañía Transmediterránea, tanto de los buques incautados cuanto de los de tráfico y servicio de las oficinas de tierra, queda desde esta fecha movilizado y sujeto al Código Penal de la

Marina de Guerra. Para las relaciones militares de este personal entre sí y con los demás de los Cuerpos armados, el Estado Mayor dispondrá las equiparaciones militares que han de señalárseles.

Quinto. Por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, y a propuesta del Estado Mayor de la Marina, se librarán los créditos necesarios para las atenciones de personal y material de los buques incautados por dicho organismo y que se deriven del presente Decreto.

Dado en Salamanca a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

#### Decreto número 84

Entre la marinería al servicio de la Armada Nacional existen individuos con el título provisional de Maquinistas o Fogoneros, o que han trabajado como tales en las máquinas de los buques. Con objeto de utilizar su práctica y conocimientos profesionales para cubrir las necesidades de la flota y buques necesitados, así como para utilizar en su defecto personal civil en quien concurran las circunstancias anteriores,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Los Jefes de la Flota y Bases Navales, quedan facultados para elegir del personal a sus órdenes a aquellos que tengan título profesional adecuado o hayan trabajado como maquinistas o fogoneros, para utilizarlos en trabajos de máquinas o calderas de los buques.

Artículo segundo. A los individuos a quienes se refiere el artículo anterior y previo informe favorable del Jefe de su servicio, se les conceden, y expedirá por los Jefes de la Flota y Bases Navales, el título provisional de «Mecánico provisional», «Fogonero permanente» o «Fogonero provisional», según sus conocimientos o aptitudes, indicando en esta última clase el servicio que puede encomendárseles

Artículo tercero. Los nom-

bramientos a que se refiere el artículo anterior serán firmados por el Jefe de las Base o Flota, y serán válidos mientras no sea anulado por dicha autoridad o por disposición superior, sin otro compromiso para el Estado que el que se señala en el artículo 5.º de este Decreto.

Artículo cuarto. Los «Mecánicos provisionales» disfrutarán por todo emolumento cuatro mil pesetas anuales, mientras estén prestando servicio de esta clase en la Armada.

Alojarán y arrancharán como el último de los Auxiliares de Máquinas y en la camarata de éstos. Usarán como divisa, sobre el traje reglamentario de marinero, galones de Maestre, con una hélice de cuatro palas, emblema en el interior del ángulo, o traje azul con el emblema para los paisanos.

Su equiparación militar, mientras dure la habilitación, será Maestre; y disfrutarán de las preeminencias de los Auxiliares de Máquinas para todos los menesteres de a bordo.

Los «Fogoneros permanentes» se someterán en todo al Reglamento de Fogoneros, quedando como tales marineros fogoneros, pero sufriendo, previamente, el reconocimiento médico reglamentario.

Los «Fogoneros provisionales», mientras estén empleados como tales, cobrarán cien pesetas mensuales y la ración de armada al caldero. Usarán la pala en el brazo, distintivo de los marineros fogoneros, con quelines se equiparán. Al cumplir las condiciones reglamentarias y previo el reconocimiento médico podrán continuar en el servicio como «Fogoneros permanentes».

Artículo quinto. Los individuos de esta clase, que en campaña o como consecuencia de heridas o accidentes sufridos en combate o ejercicio de las profesiones de Maquinista, legarán a su familia la pensión correspondiente a los sueldos provisionales que estén disfrutando,

Artículo sexto. Únicamente se habilitarán, de esta clase, los individuos que sean indispensa-

bles para cubrir los destinos en los barcos al servicio de la Armada Nacional, teniendo que estar siempre embarcados en buques en tercera situación y en condiciones de navegar.

Artículo séptimo. A falta de personal perteneciente al servicio activo o a las reservas incorporadas y para cubrir los puestos necesarios en los buques de guerra o requisados, podrán los Jefes de las Bases Navales y Flotas hacer una única admisión de maquinistas, mecánicos o fogoneros de la Marina mercante, que servirán con carácter y nombramiento provisional, sin compromiso posterior para el Estado, debiendo ser los elegidos de absoluta garantía social y previo examen y prueba de aptitud, cuando no posean título profesional suficiente.

Los Jefes de la Flota y Bases Navales remitirán al Estado Mayor Central de la Armada, relación de los individuos admitidos o nombrados con arreglo al presente Decreto.

Dado en Salamanca a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

#### Decreto número 65

Se deja sentir la necesidad de proveer con urgencia a los buques de clases de marinería y artillería que puedan ir cubriendo, en el porvenir, las vacantes que ha dejado la defeción de los llamados Cuerpos Auxiliares,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Por el Estado Mayor de la Armada, se organizará, en las Bases Navales de Cádiz, Ferrol y Polígono de Iro «Janer», escuelas de marinería y artillería donde, mediante cursos cortos, se instruyan marineros especialistas para cabos de marinería y artillería provisionales, hasta cubrir el número de vacantes.

Artículo segundo. Se autoriza al Jefe de la Flota para promover a Cabos de marinería o artillería provisionales, hasta cubrir las vacantes, a los marineros que hayan demostrado

petencia y cumplan las condiciones que señale el Estado Mayor de la Armada, de acuerdo con el punto anterior.

Artículo tercero. El Estado Mayor de la Armada fijará las condiciones de permanencia de estos cabos, que mientras sirvan gozarán de todas las ventajas y cumplirán todos los deberes inherentes a su empleo.

Dado en Salamanca a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

#### Decreto número 66.

La atención que merecen los problemas de enseñanza, tan vitales para el progreso de los pueblos, quedaría esterilizada si previamente no se efectuase una labor depuradora en el personal que tiene a su cargo una misión tan importante como la pedagógica.

El hecho de que durante varias décadas el Magisterio en todos sus grados y cada vez con más raras excepciones haya estado influido y casi monopolizado por ideologías e instituciones disolventes, en abierta oposición con el genio y tradición nacional, hace preciso que en los solemnes momentos porque atravesamos se lleve a cabo una revisión total y profunda en el personal de Instrucción Pública, trámite previo a una reorganización radical y definitiva de la enseñanza, extirpando así de raíz esas falsas doctrinas que con sus apóstoles han sido los principales factores de la trágica situación a que fué llevada nuestra Patria,

A este efecto,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Con carácter temporal se crean las siguientes Comisiones:

A) Una compuesta de cinco miembros, tres de los cuales serán Catedráticos de Universidad, que tendrá a su cargo recoger los Informes sobre personal universitario, instruir los expedientes oportunos y proponer las resoluciones que deben re-

B) Otra de igual número que la anterior, de la que formarán parte tres Profesores de Escuelas de Ingenieros y Arquitectos, con cometido análogo sobre el personal de dichos Centros.

C) Otra en cada provincia, constituida por el Gobernador civil, un Profesor del Instituto de 2.<sup>a</sup> Enseñanza, un profesor de Escuela Normal, otro de Escuela de Artes y Oficios o de Comercio, y un vecino con residencia en la capital, la que recabará los informes, instruirá los expedientes oportunos y propondrá resoluciones, sobre todo el personal adscrito a los Institutos, Escuelas Normales, de Comercio, Artes y Oficios, de Trabajo, Inspecciones de 1.<sup>a</sup> Enseñanza, Sección Administrativa y en general a cuantos dependan del Ministerio de Instrucción Pública y no estén incluidos en la misión atribuida a las anteriores Comisiones.

D) Otra integrada por un Director de Instituto de 2.<sup>a</sup> Enseñanza, un Inspector de 1.<sup>a</sup> Enseñanza, el Presidente de la Asociación de padres de familia y dos personas de máximo arraigo y solvencia moral y técnica. Esta Comisión se constituirá también en cada provincia, teniendo como misión principal la de formular propuestas razonadas de suspensión o separación del personal de magisterio con destino en el territorio de su jurisdicción.

Artículo segundo. Las personas que han de constituir dichas Comisiones, serán libremente elegidas por el Excelentísimo Señor Presidente de la Junta Técnica del Estado, a propuesta de Comisiones de Cultura y Enseñanza, siendo los cargos irrenunciables.

Artículo tercero. Por la expresada Comisión de Cultura y Enseñanza se darán las órdenes para el cumplimiento de lo decretado y se formulará en el plazo más breve posible el plan de reorganización y estudios que se le encomendó por Ley de primero de octubre último.

Dado en Salamanca a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

**Decreto número 67**

Consecuencia natural de toda guerra es la desaparición de personas, combatientes o no, víctimas de bombardeos, incendios u otras causas con la lucha relacionadas, acaeciendo que, no obstante la certeza del óbito, la identificación de los cadáveres, ya por ser desconocidas las personas en el lugar en que su muerte ocurriera o por aparecer deformes o descompuestos, resulta labor imposible.

Estas circunstancias, que motivaron últimamente el Decreto de 19 de mayo de 1923, demandan ahora con más intensidad la adopción de una medida análoga tendente a facilitar la inscripción de ausencias, desapariciones o fallecimientos, con objeto de que las relaciones patrimoniales y familiares puedan normalizarse sin aquella demora que impediría la observación de preceptos notoriamente inadecuados en el presente caso.

A este efecto,

**DISPONGO:**

Artículo primero. La inscripción del fallecimiento o la de desaparición de personas, ocurridas con motivo de la actual lucha nacional contra el marxismo, fueran o no aquellas combatientes, se verificará en el Registro civil del último domicilio, y si éste no constase en el de la naturaleza del individuo de que se trate, lográndose una u otra mediante un expediente que habrá de tramitarse ante el Juez de primera instancia competente.

Artículo segundo. Transcurridos que sean cinco años desde la inscripción de los desaparecidos, el Juez que la decretara, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte conforme a lo ordenado en los artículos ciento noventa y uno y siguientes del Código civil.

Artículo tercero. Por la Comisión de Justicia, dependiente de la Junta Técnica del Estado, se redactarán las órdenes oportunas para el desenvolvimiento y cumplimiento de lo decretado.

Dado en Salamanca a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

**Decreto número 68.**

Nombro Rector de la Universidad de Santiago de Compostela al Catedrático de la Facultad de Derecho en la expresada Universidad D. Felipe Gil Casares.

Dado en Salamanca a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

**Decreto número 69**

Dispongo que cese en el cargo de Rector de la Universidad de Santiago de Compostela el catedrático D. Pedro Pena Pérez.

Dado en Salamanca a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

**Decreto número 70**

Al dar cumplimiento al Decreto número cincuenta y cinco, sobre creación de Consejos de Guerra permanentes, se han nombrado Jueces Inspectores y Fiscales a funcionarios de la jurisdicción ordinaria y a los aspirantes con derecho a ingreso en las carreras judicial y fiscal, mas como la función militar que han de desempeñar, exige que se les conceda derechos y obligaciones inherentes a ambas,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Se nombran Capitanes honoríficos de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar, durante el tiempo que desempeñen funciones judiciales militares a los jueces y fiscales de la jurisdicción ordinaria, destinados a formar parte de los Consejos de Guerra permanentes, creados por Decreto número cincuenta y cinco del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en la plaza de Madrid

Artículo segundo. Se nombran Alféreces provisionales del Cuerpo Jurídico-Militar, por todo el tiempo que desempeñen funciones jurídico-militares, a los aspirantes de las carreras judicial y fiscal, designados como jueces militares o fiscales,

para actuar en los Consejos de Guerra permanentes, que se crean por el citado Decreto. Dicho nombramiento tendrá efectos administrativos a partir de la revista del actual mes de noviembre, cobrando el sueldo que les corresponda mensualmente y por el tiempo que desempeñen las funciones citadas, por las Pagadurías Militares Divisionarias.

Artículo tercero. A dichos oficiales se les reconocen mientras desempeñen su cometido todas las consideraciones y derechos de su empleo en el Ejército, quedando obligados a los deberes que su condición militar les impone.

Dado en Salamanca a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

**Decreto número 71**

La escasez de personal en el Cuerpo General de la Armada obliga a una serie de medidas orgánicas que permitan rehacer las escalas sin grandes oscilaciones.

Urge, como primera orientación, promover a situaciones legales a los alumnos que han interrumpido sus estudios cooperando patrióticamente a la salvación de España.

A este efecto,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Los nueve Alféreces de Fragata incorporados a la causa nacional, se someterán, en primero de febrero, a examen de reválida de las asignaturas principales del curso, y los aprobados serán ascendidos a Alféreces de Navío. Esta reválida se hará ante una Junta formada en el buque donde esten destinados, si continúa la actual contienda, o en la Escuela Naval en caso contrario.

Artículo segundo. Los cuatro guardias Marinas de segundo año, incorporados a la causa nacional, se someterán, en igual fecha y forma, a examen de las asignaturas principales del curso de segundo año de Guardia Marina y serán ascendidos a Alféreces de Fragata, quienes los

ben. El tiempo de Alférez de Fragata se reducirá a seis años, prestando examen con el programa que los anteriores el primero de agosto de mil novecientos treinta y siete, y a los aprobados ascenderán a Alféreces de Navío.

Artículo tercero. A los aspirantes de tercer año que se encuentran embarcados, se les computará como cumpliendo el tercer año de Guardia Marina, y terminará, sin examen, el curso de febrero de mil novecientos treinta y siete.

En la Escuela Naval o en los cursos, según las circunstancias, estudiarán, con empleo de Guardia Marina, un curso de navegación y asignaturas principales del actual tercer año de aspirantes, que terminará en primer día de diciembre de mil novecientos treinta y siete, en cuya fecha los aprobados ascenderán a Alféreces de Fragata. El tiempo de este último empleo lo disfrutarán en dos cursos, en la Escuela Naval Militar, comprendiendo los estudios que les falte para terminar su carrera. Presentarán examen definitivo el primer día de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, en cuya fecha serán ascendidos a Alféreces de Navío los aprobados.

Artículo cuarto. A los actuales aspirantes de segundo año se computará el curso actual cuando en los buques de la Armada Nacional, como primero de Guardia Marina, estudiando, al finalizar la guerra, sucesivamente los años segundo y tercero de aspirantes de Marina en dos cursos reducidos, limitando los estudios a lo práctico y teórico en el tiempo permita. Los que concluyen con éxito ambos cursos el primero de septiembre de mil novecientos treinta y ocho serán promovidos a Guardias Marinas de segundo año. Durante el curso escolar de mil novecientos treinta y ocho a mil novecientos treinta y nueve, estudiarán dos cursos abreviados de los cursos de las materias principales del segundo año de Guardia Marina y de Alférez de Fragata, aprobados sin pasar al empleo de Alférez de Fra-

gata al terminar los exámenes en quince de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo quinto. Los Alféreces de Navío promovidos por este Decreto, se considerarán como alumnos en prácticas, permaneciendo en este empleo cuatro años.

Para ascender a Tenientes de Navío tendrán que estar embarcados, en buque mayor, tres años, y el resto en prácticas de submarino, aviación y tiro, reservándoseles tres meses para preparar la reválida tanto teórica como práctica, de las materias principales de la carrera, que harán ante la Junta que se designe.

Artículo sexto. Los Alféreces de Fragata y Guardias Marinas que no figuran en las listas de las fuerzas nacionales y que después de depurada su conducta deban permanecer en el servicio activo, se incorporarán a sus promociones, sin perjuicio de exigírseles sus prácticas de Navegación, antes de ser promovidos Alféreces de Navío.

Artículo séptimo. El Estado Mayor de la Armada, dictará las normas reglamentarias y fijará la extensión de los programas para la ejecución de este Decreto.

Dado en Salamanca a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

#### Decreto número 72

Con objeto de atender al suministro y fabricación de efectos timbrados, alguna de cuyas clases están próximas a agotarse,

#### DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado para contratar, por concurso, la estampación de efectos timbrados que se necesitan para que no quede desatendido el servicio público.

Dado en Salamanca a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

#### Decreto número 73

Cesa en el cargo de Delegado de Hacienda de la provincia de Cádiz D. Leopoldo Valverde Rodríguez, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Salamanca a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

#### Decreto número 74

Por convenir al mejor servicio y a la rápida tramitación de los asuntos de las plazas de Soberanía del Norte de Africa,

#### DISPONGO:

Artículo primero. El Alto Comisario de España en Marruecos podrá resolver, como delegado de la Junta Técnica del Estado, por sí, cuantos asuntos de carácter urgente se planteen en las plazas de Soberanía e intervenir, aprobar y revocar las propuestas de todos los organismos de las citadas plazas.

Artículo segundo. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el Alto Comisario se ajustará al presupuesto vigente de ingresos y gastos como límite de sus facultades para autorizar obras públicas, sin que en ningún caso pueda hacerlo por sí mismo cuando el presupuesto de ellas exceda de 50.000 pesetas.

Artículo tercero. Como Jefe Superior de todos los funcionarios y personal que presta sus servicios en la Zona, podrá aplicar la sanción de suspensión de empleo y sueldo a los que hayan pertenecido a partidos políticos o se hayan significado por sus campañas o actuaciones contra la Patria o a los que hubieren tenido una actuación sospechosa o manifiestamente contraria al Movimiento Nacional, dando cuenta de las sanciones acordadas a la Junta Técnica del Estado.

Dado en Salamanca a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

**Decreto número 75**

Algunos Jefes y Oficiales que pertenecieron al Cuerpo General de la Armada y se separaron del servicio activo por sus ideales políticos se han presentado al conocer el gesto salvador de España y colaboran en los barcos de la Armada a la obra nacional. Justo es formalizar en forma legal su situación, premiando al mismo tiempo el digno proceder que les anima, más aún cuando falta personal de su clase,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Se reintegrarán, provisionalmente, al servicio de la Armada, reconociéndoles los honores, atribuciones y antigüedad que les hubieran correspondido de continuar en el servicio activo, los Capitanes de Corbeta D. Rafael Fernández de Henestrosa y D. Manuel Alemán de la Sota, y los Tenientes de Navío D. Fausto Saavedra, don Alvaro Urzaiz, D. Fernando Fernández de Córdoba y D. Mariano Urzaiz.

Artículo segundo. Si alguno de los Jefes u Oficiales expresados no tuviera las condiciones reglamentarias para el ascenso, no podrán obtener éste hasta haberlas cumplido.

Artículo tercero. Los Jefes y Oficiales a quienes se refiere este Decreto sólo tendrán derecho a cobrar los sueldos y emolumentos que devenguen a partir de su presentación.

Dado en Salamanca a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

**Decreto número 76.**

Sentida la carencia de empleos intermedios entre el de Oficial y Cabo, no atendida por el disuelto Cuerpo de Auxiliares de Infantería de Marina,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Sin perjuicio de ulterior organización, se aprueba la creación de la clase de Sargentos de Infantería de Marina, con arreglo a las plantillas de las unidades en servicio.

Artículo segundo. El sueldo, equiparación y derechos serán en un todo iguales a las del Ejército.

Artículo tercero. Por el Estado Mayor de la Armada se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Salamanca a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

**Presidencia de la Junta Técnica del Estado****Ordenes**

En cumplimiento del Decreto núm. 66, y oída la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo 1.º Las Comisiones a) y b), se constituirán donde lo consideren conveniente la mayoría de sus miembros y en todo caso donde disponga la Comisión de Cultura y Enseñanza; las c) y d) en la capital de la provincia respectiva.

Las a) y b) elegirán de su seno un Presidente y Secretario; la c) estará presidida por el Gobernador Civil y la d) por el Director del Instituto; éstas designarán el Vocal que haya de actuar de Secretario.

Artículo 2.º Las Comisiones podrán reclamar de cuantas Autoridades, Centros y personas lo estimen conveniente, cuantos informes crean necesarios sobre la conducta profesional, social y particular, así como actuaciones políticas del personal cuyos antecedentes y actuación les correspondan investigar, con objeto de poder formar un concepto acabado y total de cada uno de los interesados.

En los expedientes que instruya la Comisión d), serán informes obligados los del Alcalde, Cura párroco, comandante del puesto de la Guardia Civil y de un padre de familia bien reputado, del lugar en que radique la Escuela.

Las Comisiones podrán dele-

gar en uno de sus miembros a otra persona para que se traslade al lugar o lugares en que ya desempeñó cargos el funcionario objeto del expediente a éste cuantos testimonios estime precisos al mejor esclarecimiento de los hechos.

Artículo 3.º Reunidos los informes y practicadas cuantas diligencias haya estimado la Comisión necesarias, se remitirá por la misma el correspondiente pliego de cargos, si a ello hubiere lugar, del que deberá dar traslado por escrito al interesado para que éste, en el plazo prorrogable de diez días, formule por escrito los descargos que aporte la documentación que estime conveniente a su defensa, todo lo cual entregará al Presidente de la Comisión depuradora o lo enviará a la misma por correo certificado.

Si el expediente no se tramitase en el lugar de su origen y no fuera conocido su domicilio, será requerido para que señale, por medio de *Boletín* la provincia donde radica su último destino o domicilio. Cuando no recibirse por la Comisión el domicilio del interesado en el plazo de diez días, a partir de la publicación del requerimiento, se seguirá el expediente como si hubiese sido oído.

Artículo 4.º A medida que queden completos los expedientes, la Comisión los elevará a la Comisión de Cultura y Enseñanza con la propuesta motivada correspondiente, indicando si la misma se formula por unanimidad o por mayoría de votos. En este caso, los Vocales en minoría podrán formular su propuesta particular si lo estiman oportuno.

Artículo 5.º Las propuestas podrán ser:

- A) Confirmar en su cargo al funcionario.
- B) Traslado del mismo.
- C) Separación definitiva del servicio.

Artículo 6.º Cuando a instancia de la Comisión depuradora se tramiten causas graves que lo aconsejen, podrán proponer a la Comisión de Cultura y Enseñanza la suspensión de empleo y sueldo del funcionario objeto del



pediente, aunque éste se halle en tramitación.

Artículo 7.º La facultad de instruir expedientes se refiere a todo el personal que figure en los respectivos escalafones, cualquiera que sea la situación en que se encuentre y alcanzará desde luego a los funcionarios que tuvieran cargo el día 18 de julio último, aunque hubieran sido sancionados en virtud de las disposiciones emanadas de la Junta de Defensa Nacional, ya que la depuración encomendada a las Comisiones tiene un carácter de revisión de las primeras sanciones, con una mayor garantía para el interesado.

Artículo 8.º Las Comisiones depuradoras deberán instruir e informar los expedientes que les correspondan con la mayor urgencia compatible con su delicada misión; debiendo dar por concluida su labor las A), B) y C) en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su constitución y por lo que respecta al personal que tiene su domicilio o destino en el territorio liberado.

La D) deberá ultimar su trabajo en el plazo de tres meses en cuanto al personal asimismo radicante en el territorio liberado.

Artículo 9.º La Comisión de Cultura y Enseñanza con vista de las propuestas recibidas y sin perjuicio de solicitar los informes complementarios que estime oportunos o devolver el expediente a la Comisión depuradora correspondiente para su ampliación, acordará o propondrá, según los casos, las sanciones que estime procedentes.

Burgos, 10 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Vistas las instancias suscritas por varias Sociedades alcohólicas, en petición de que por la CAMPSA sea retirado el cupo de alcohol ordenado por Ley de 4 de junio de 1935, y teniendo en cuenta las circunstancias actuales, que reducen las zonas de consumo de gasolina-auto, el

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, ha acordado lo siguiente:

Se reducen al 30 por 100 de su cuantía los cupos mensuales de alcohol deshidratado de 99'5 grados que la CAMPSA viene obligada a adquirir según Ley de 4 de junio de 1935, para su mezcla vinaria de gasolina-auto, de las fábricas de alcohol de melaza radicantes en el territorio ocupado en esta fecha por el Ejército Nacional.

Esta reducción comprende los cupos de los meses de agosto, septiembre y octubre últimos, cupos que podrán ser aumentados o disminuidos en los meses sucesivos por acuerdo del Gobierno, en relación con las necesidades del consumo y con observancia de las normas que regulan estas adquisiciones por parte de la CAMPSA.

Burgos 10 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno cerca de la CAMPSA.

Excmo. Sr.: Con esta fecha vengo en nombrar a D. José María Fernández Díaz Faes, Juez electo de Villafranca del Bierzo, para desempeñar, con carácter interino, el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Plaza, de Valladolid, hasta que pueda posesionarse nuevamente el Juez propietario que se encuentra en la zona no reconquistada aún por el Ejército Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 9 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr. No estando ocupada por su titular la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Cáceres, vengo en nombrar para dicho cargo, con carácter interino, a D. Manuel Navarrete Montero, Secretario de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife y que por razones del movimiento revolucionario no ha podido reintegrarse a su cargo.

Dios guarde a V. E. muchos

años. Burgos 9 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Conforme a la Orden del día 4 del actual, compete a la Comisión de Justicia de esta Junta Técnica del Estado el nombramiento de Notarios Interinos en los casos en que las actuales circunstancias lo aconsejen, por no ser suficientes los cuadros de sustitución existentes para que el servicio esté debidamente atendido, cesando las atribuciones que en este sentido se habían reconocido a las Juntas Directivas de los Colegios Notariales por Ordenes de la Junta de Defensa Nacional de 2 y 4 de septiembre último, y a fin de unificar la designación interina de estos funcionarios para los nombramientos que se hagan en lo sucesivo, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los Decanos de los Colegios Notariales darán cuenta inmediatamente a la Comisión de Justicia de esta Junta de aquellas localidades en que el servicio notarial no se halle, por las actuales circunstancias, debidamente atendido por falta de titular, sustituto en condiciones de servir aquéllas cumplidamente o interino nombrado al amparo de las órdenes de la Junta de Defensa Nacional de 2 y 4 de septiembre último.

Segunda. La Comisión de Justicia designará con carácter interino para el servicio de la Notaría de que se trate a funcionarios de la carrera notarial por el siguiente orden:

a) Notarios de localidades no ocupadas que se hayan presentado a esta Junta.

b) Notarios de localidades en que las necesidades del servicio no sean de carácter perentorio o puedan quedar debidamente atendidas por sus sustitutos. Los Colegios enviarán a la Comisión de Justicia relación de funcionarios que se hallen en estos casos.

Tercera. De las designaciones hechas se dará traslado a los Decanos de los Colegios Notariales.

riales a que pertenezca el designado y en que esté demarcada la Notaría que va a servir. El Decano del primer Colegio lo comunicará, en los casos a que se refiere la letra b) de la regla anterior, al sustituto del Notario nombrado, a los efectos de la sustitución, y si no hubiere sustituto habilitará uno.

De la designación de Notarios interinos se dará asimismo traslado al interesado, quien en el plazo de cinco días se hará cargo de la Notaría para que fuere nombrado, poniendo nota a continuación del último instrumento y dando cuenta a la Comisión de Justicia del día en que lo hace.

Cuarta. Los Notarios nombrados interinamente cesarán en el caso de presentarse los titulares de las Notarías que estuvieren desempeñando o cuando la Comisión de Justicia lo acuerde, y, si fueren Notarios de localidades no ocupadas, cuando por la ocupación de éstas deban incorporarse a su destino, a tenor del artículo 2.º de la Orden de 26 de octubre último. En este caso, inmediatamente que tengan noticia de la ocupación, lo pondrán en conocimiento de la Comisión de Justicia para que ésta pueda proveer nuevamente la interinidad.

Siempre que un Notario cese en el desempeño de la interinidad para que hubiese sido designado se reintegrará al servicio de su Notaría dentro del término de cinco días, poniendo en el Protocolo nota análoga a la prevenida en la regla tercera y dando cuenta a la Comisión de Justicia.

Burgos 9 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

## Gobierno General

### Orden

Usando de las facultades que me confiere la Ley de primero del actual para estructuración del nuevo Estado (BOLETIN OFICIAL núm. 1) en relación con lo que se dispone en el Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional fecha 13 de septiembre

pasado (BOLETIN OFICIAL núm. 22 de aquélla) en su artículo tercero, he tenido a bien decretar con esta fecha la baja definitiva en el escalafón del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, del Agente de 2.ª clase del puesto de Fuentes de Oñoro, D. Alfonso Navalón Peral, conforme a la propuesta que, debidamente razonada, me ha sido hecha por el Ilmo. Sr. Jefe Superior de Policía.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Valladolid 9 de noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

### Circular

Siendo numerosas las instancias que se reciben en la Jefatura Superior de Policía solicitando ingreso en los Cuerpos de Seguridad y Asalto, lo mismo de oficiales que de individuos de tropa y de las milicias, he acordado quede en suspenso el curso de esa clase de peticiones hasta tanto se dicten normas precisas para cubrir las vacantes existentes.

Valladolid 9 de noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

## Secretaría de Guerra

### Ordenes

#### Ascensos

Por hallarse comprendido en la Orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, fecha 22 de octubre de 1936 (BOLETIN OFICIAL núm. 12), he resuelto conceder el empleo inmediato al Capitán del Arma de Caballería, D. Carlos Pérez Seoane Cullen, debiendo ocupar en el Escalafón el puesto que le corresponde y con antigüedad de 22 de octubre de 1936.

Burgos 9 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

#### Mandos.

De orden de G. E. el General

lísimo y a propuesta de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, se dan mandos de buques a los Capitanes de Corbeta don Benigno González Aller y Acabal, D. Felipe Abartzuza y Oliva D. Rafael Fernández de Henestrosa y D. Pedro Sanz Torres.

Burgos 9 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

### Movilización

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General Jefe del Estado Español, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Entre los días 15 y 19 del corriente mes se incorporarán a filas todos los soldados en situación de disponibilidad, pertenecientes al cupo de filas y que cumplieron la edad para ser llamados en el segundo semestre del reemplazo de 1931.

Artículo segundo. Estos movilizados se incorporarán a los Regimientos que de su Arma existan en la provincia donde residan. De no existir éstos, clasificándose en montados o de a pie, lo harán a Cuerpos de iguales características, y si en su provincia no hubiere ningún Cuerpo armado, el Gobernador Militar dispondrá la distribución entre los existentes en la provincia más próxima.

Artículo tercero. Aquellos a quienes afecte este llamamiento y se encuentren incorporados a cualquiera de las milicias voluntarias armadas, precisamente en primera línea, tendrán un plazo de un mes para efectuar su presentación a los Cuerpos. Los demás lo efectuarán inmediatamente.

Artículo cuarto. Los Generales de las Divisiones darán las órdenes oportunas para que, con la mayor rapidez, llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Artículo quinto. La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades locales, serán

con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Burgos 10 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

**Plantillas de Complemento. Ascensos.**

Por reunir las condiciones reglamentarias que se determinan en la Real Orden Circular de 27 de noviembre de 1919 (C. L. número 489), he resuelto ascender al empleo de Teniente de Comodoro del Arma de Caballería a los Alféreces de la referida arma y Arma que figuran en la siguiente relación, que principia en D. Ramón de Dalmases Villacocha y termina en D. Carlos García Germán.

Burgos 8 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

\*\*\*

**RELACION QUE SE CITA**

D. Ramón de Dalmases Villacocha, del Regimiento de Cazadores España, núm. 5, con la antigüedad de 1.º de octubre de 1936.

D. Jacobo Jordán de Urries Aguilera, del Regimiento Cazadores de Calatrava, núm. 2, con la antigüedad de 1.º de noviembre de 1936.

D. Carlos García Germán, del Regimiento de Cazadores España, núm. 5, con la antigüedad de 1.º de noviembre de 1936.

Por reunir todas las condiciones que marca la vigente Ley de reclutamiento se concede el empleo de Brigada de Complemento al sargento de Ingenieros Eduardo Izquierdo Valdeón, que presta actualmente sus servicios en la 5.ª compañía del tercer escalón de las Milicias Nacionales de Sevilla.

Burgos 9 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

**Plantillas.**

Se asigna como auxiliar para el Alto Tribunal de Justicia Militar, creado por Decreto número 24, de 24 de octubre último

(BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 18), el siguiente personal:

Un Oficial de cualquier Arma o Cuerpo del Ejército o la Armada.

Un Teniente Auditor de tercera clase, del Cuerpo Jurídico Militar.

Un Oficial del Cuerpo de Oficinas Militares.

Tres mecanógrafos, de tropa o del Cuerpo Auxiliar Subalterno.

Los tres Oficiales mencionados se designarán por la Secretaría de Guerra, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de dicho Alto Organismo, y el de mecanógrafos será suministrado por la séptima División.

Burgos 10 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

**Premios de efectividad**

He resuelto aprobar las propuestas cursadas a esta Secretaría de Guerra y conceder a los Jefes y Oficiales del Arma de Infantería y Oficiales moros, que figuran en la siguiente relación que comienza con D. Mohamed Ben Mezian Bel Kasen y termina en Sid Amar Ben Hachs Mesaud, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que a cada uno le corresponde, por hallarse comprendidos en la Orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253), debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Burgos, 7 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

\*\*\*

**RELACION QUE SE CITA**

1.100 pesetas al Comandante D. Mohamed Ben Mezian Bel Kasem, del Grupo de Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, por llevar 11 años de empleo, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.100 pesetas al idem D. Joaquín Ríos Capapé, del idem, por llevar 11 años de idem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.000 pesetas al idem D. Mariano Lambea Massa, del idem, por llevar 10 años de idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.100 pesetas al Capitán don

Luis Moreno Sánchez, del idem, por llevar 11 años de idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.100 pesetas al idem D. Juan Hernández Capalleja, del idem, por llevar 11 años de idem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.000 pesetas al idem D. José Mustlera González Burgos, del idem, por llevar 10 años de idem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.000 pesetas al idem D. Clemente Macías Ramírez, del id., por llevar 10 años de idem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.000 pesetas al idem D. Luis Suárez Cantón Llanes, del idem, por llevar 10 años de idem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.000 pesetas al Teniente don Antonio Acón Jaraba, del Grupo de Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, por llevar 31 años de servicio, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

1.000 pesetas al idem D. Cándido Laca Martínez, del idem, por llevar 10 años de empleo, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al idem D. José Pla Pulgar, del idem, por llevar 10 años de oficial, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al idem D. Joaquín Amores Navarro, del idem, por llevar 10 años de idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al idem D. Daniel de la Torre Jiménez, del idem, por llevar 10 años de idem a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al idem D. Diego Guerrero Castro, en el Centro de Movilización y Reserva número 11, por llevar 10 años de idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

500 pesetas al idem D. Bernardo Álvarez del Manzano, del Grupo de Regulares Indígenas de Alhucemas, núm. 5, por llevar 5 años de idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

500 pesetas al idem D. Juan Moreno Fernández, del idem, por llevar 5 años de idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

500 pesetas al idem D. Ramón Sámano González, del idem, por llevar 5 años de idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

500 pesetas al idem D. Ramón Recio Fernández, del idem, por

llevar 5 años de idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

500 pesetas al idem D. Leoncio España Gutiérrez, del idem, por llevar cinco años de idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

500 pesetas al idem D. José Marzo Mediano, del idem, por llevar 5 años de idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

500 pesetas al idem D. Bartolomé Martín Ortega, en la Caja de Recluta núm. 60, por llevar 25 años de servicio, con abonos de campaña, a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al idem D. Manuel Vázquez Quintero, de la idem, por llevar 25 años de id., a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.100 pesetas al Oficial moro de 1.ª, Sid Mohamed Maimon Ben Amar, del Grupo de Regulares Indígenas de Alhucemas, núm. 5, por llevar 11 años de Oficial, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.100 pesetas al idem Sid Amar Ben Hachs Mesaud, del idem, por llevar 11 años de id., a partir de 1.º de octubre de 1936.

He resuelto aprobar las propuestas cursadas a esta Secretaría de Guerra y conceder a los Oficiales de los Cuerpos que figuran en la siguiente relación, que empieza por el Teniente de Intendencia D. Antonio Romero Fernández y termina en el Teniente de Sanidad Militar don Juan Oliveros Bueno, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que a cada uno les corresponde, por hallarse comprendidos en la Orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253), debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Burgos 7 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

\*\*\*

RELACION QUE SE CITA

1.300 pesetas por 13 años de empleo.

Teniente de Intendencia don Antonio Romero Fernández, de

la Intendencia de la 7.ª División, desde 1.º de septiembre de 1936.

Veterinario 2.º D. Juan Pérez Bondía, de la Jefatura de los Servicios de la Circunscripción Oriental de Marruecos, desde 1.º de septiembre de 1936.

Otro, D. Isidro Cerezo Abad, de los mismos servicios, desde 1.º de octubre de 1936.

1.300 pesetas por llevar 35 años de servicios.

Oficial 2.º de Oficinas Militares D. José Rodríguez Leal, del Centro de Movilización y Reserva, núm. 4, desde 1.º de agosto de 1936.

1.100 pesetas por llevar 11 años de empleo.

Capitán 2.º D. Gonzalo de los Ríos Santiago, disponible en la 2.ª División, desde 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas por llevar 25 años de servicios.

Teniente de Sanidad Militar D. Juan Oliveros Bueno, del Grupo de Sanidad de la Circunscripción Oriental de Marruecos, desde 1.º de septiembre de 1935.

He resuelto aprobar las propuestas cursadas a esta Secretaría de Guerra y conceder a los Jefes y Oficiales de la Armada, que figuran en la siguiente relación, que comienza por D. Joaquín Bustamante de la Rocha y termina con D. Rogelio Torres Méndez, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que a cada uno le corresponden, por hallarse comprendidos en el Decreto de 14 de septiembre de 1921 (D. O. núm. 215), debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Burgos 9 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

\*\*\*

RELACION QUE SE CITA

1.600 pesetas al Coronel de Artillería de la Armada D. Joaquín Bustamante de la Rocha, por llevar 16 años en el empleo, a partir de 1.º de agosto de 1936.

500 pesetas al Capitán de Fragata D. Rafael de Heras Karti, por llevar 5 años de idem, a partir de 1.º de julio de 1936.

500 pesetas al Capitán de Corbeta D. Rafael Fernández de Badilla y Ragel, por llevar cinco años de idem, a partir de 1.º de mayo de 1936.

500 pesetas al idem D. Sánchez Nieto, por llevar cinco años de idem, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

1.000 pesetas al Oficial Segundo del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos D. Rogelio Torres Menéndez, por llevar 10 años de idem, a partir de 1.º de junio de 1936.

He resuelto aprobar las propuestas cursadas a esta Secretaría de Guerra y conceder a los Jefes y Oficiales del Arma de Infantería que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. Antonio Castejón Estremera y termina en D. Julio Llanero González, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que a cada uno les corresponde, por hallarse comprendidos en la Orden circular de 24 de junio de 1928 (Colección Legislativa número 253), debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Burgos 7 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

\*\*\*

RELACION QUE SE CITA

1.100 pesetas al Comandante D. Antonio Castejón Espinosa de la 2.ª Legión del Tercio, por llevar 11 años en el empleo, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.000 pesetas al idem D. Pedro Pimentel Zayas, de la Intendencia, por llevar 10 años de idem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.600 pesetas al Capitán don Francisco Saiz Trápaga Escudón, de la idem, por llevar 10 años de idem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.400 pesetas al idem D. Jorge Rubio Rodríguez, en la Caja de Recluta núm. 31, por llevar 14 años de idem, a partir de 1.º de diciembre de 1936.

1.100 pesetas al idem D. Luciano Chamorro Alvarez de Manano, del Regimiento Cazadores Serrallo núm. 8, por llevar 10 años de idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.100 pesetas al idem D. José Mateo Rebollo, del idem, por llevar 17 años de idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.100 pesetas al Capitán don Mario Méndez Vigo y Bernaldo Quirós, en la Caja de Reclutamiento número 44, por llevar 11 años de empleo, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al id. D. Fernando Fernández de Lencres, del Regimiento Cazadores del Serrallo número 8, por llevar 10 años de id., a partir de 1.º de julio de 1936.

1.400 pesetas al Teniente don Angel Ansede Domínguez, de la 2.ª Legión del Tercio, por llevar nueve años de servicio sin abonos después de cumplidos los 10 años con abonos, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.400 pesetas al id. D. Joaquín Bretgé Palop, del Regimiento Infantería América, por llevar 10 años de servicio, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.300 pesetas al id. D. Narciso Colino González, de la Comandancia Militar de la Fortaleza del Hacho, por llevar 13 años de Oficial, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

1.200 ptas. al id. D. Francisco González Soler, de la 2.ª Legión del Tercio, por llevar 12 años de Oficial, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

1.200 pesetas al id. D. Francisco Sánchez Mostazo, del Regimiento Infantería Gerona, por llevar 12 años de Oficial, a partir de 1.º de diciembre de 1936.

1.000 pesetas al id. D. Cesáreo Valls Moreno González, de la 2.ª Legión del Tercio, por llevar 11 años de Oficial, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.000 pesetas al id. D. Luis Guinard Viladonar, del Regimiento Cazadores del Serrallo número 8, por llevar 10 años de Oficial, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al id. D. Luis Muñoz Kepiso, del id., por llevar

10 años de id., a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al id. D. Francisco Mesa Payer, del id., por llevar 10 años de id., a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al id. D. Vicente Gutiérrez Armajach, del idem, por llevar 10 años de id., a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al id. D. Carlos Iniesta Cano, del id., por llevar 10 años de id., a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al id. D. Alejandro Alonso de Castañeda, de la 2.ª Legión del Tercio, por llevar 10 años de id., a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al id. D. Angel Ruiz Gregorio, de la id., por llevar 10 años de id., a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al id. D. Juan Vilches Arenas, de la id., por llevar 10 años de id., a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al id. D. José Arthino Rosario, de la id., por llevar 10 años de id., a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al id., D. Mariano Granullaque González, de la id., por llevar 10 años de id., a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al id. D. Francisco Caballero Cano, de la id., por llevar 10 años de idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al Teniente don Eduardo Artigas Rivero, de la 2.ª Legión del Tercio, por llevar 10 años de id., a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al id. D. Rodolfo Fernández Rojas, de la id., por llevar 10 años de id., a partir de 1.º de septiembre de 1936.

500 ptas. al id. D. Felipe Díaz Herrero, del Batallón de Ametralladoras, núm. 7, por llevar 25 años de servicio con abonos, a partir de 1.º de octubre 1936.

500 pesetas al id. D. Luis Calvo Cagigas, del Regimiento Infantería de Mérida, por llevar 25 años de id., a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. José Brañas Cabanas, del id., por llevar 25 años de id., a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. Hellodoro Zapata González, del id., por llevar 25 años de id., a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. José Cubelo Díaz, del id., por llevar 25 años de id., a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. Aureliano Galán Pérez, del id., por llevar 25 años de id., a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. Juan Tenreiro Silverio, del id., por llevar 25 años de id., a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. Alejandro Avalos Cañada, del id., por llevar 25 años de id., a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. Olegario López Ameneiros, del id., por llevar 25 años de id., a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. Juan Castillo Martínez, del id., por llevar 25 años de id., a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. Inocente Andrés Paz, del id., por llevar 25 años de id., a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. Manuel González Fraga, del id., por llevar 25 años de id., a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. Mariano Vela Sanz, del id., por llevar 25 años de id., a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. Eustaquio Antón García, del Regimiento Infantería La Victoria, por llevar 25 años de id., a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. Juan Antonio Criado Manzano, del id., por llevar 25 años de id., a partir de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. José González Zaragoza, en la Caja de Recluta de Sevilla, por llevar 25 años de id., a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. Salvador Sanz Conesa, en la id., por llevar 25 años de servicio con abonos, a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. José Manuel Vicente Carretero, del Regimiento Infantería La Victoria, por llevar 25 años de id., a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. Vicente Pascua Moronta, del id., por llevar 25 años de id., a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. Julio Lozano González, del id., por llevar 25 años de id., a partir de 1.º de diciembre de 1936.

—:—

He resuelto, aprobando las propuestas cursadas a esta Secretaría de Guerra, conceder a los Jefes y Oficiales del Arma de Ingenieros que figuran en la siguiente relación, el premio de efectividad que a cada uno se le señala, por hallarse comprendidos en la Orden circular de 24 de julio de 1928 (C. L. núm. 253), debiendo empezar a percibirlos a partir de las fechas que se indican.

Burgos 9 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

\*\*\*

#### RELACION QUE SE CITA

500 pesetas por llevar cinco años de oficial, a partir de 1.º de julio, a los Tenientes D. José Santos Valencia, D. Adolfo Chamorro Areses y D. Angel García Esteras. Agrupación de Pontoneros.

1.000 pesetas por llevar diez años de empleo, a partir de 1.º de agosto, al Capitán D. José Rivero de Aguilar y Otero. Regimiento Ferrocarriles núm. 1.

1.000 pesetas, por llevar 23 años de Oficial, a partir de 1.º de octubre, al Capitán D. Manuel Timoteo Ruiz Vogel. Batallón Zapadores Marruecos.

1.100 pesetas anuales por llevar 11 años de empleo, a partir de 1.º de octubre al Capitán don Alfonso Ortí Meléndez-Valdés. Batallón Zapadores Minadores.

1.200 pesetas anuales por llevar 12 años de Oficial, a partir de 1.º de septiembre, al Teniente D. Juan Gil Lázaro. Regimiento Ferrocarriles núm. 2.

1.300 pesetas anuales por llevar 13 años de empleo, a partir de 1.º de septiembre, a los Capitanes D. Rafael Ravena de Almagro y D. Luis Sánchez Urdazpal. Comandancia Ingenieros Marruecos,

1.300 pesetas anuales por llevar 13 años de empleo, a partir de 1.º de noviembre, al Capitán D. José Sánchez Caballero. Comandancia de Ingenieros de Marruecos.

—:—

He resuelto aprobar las propuestas cursadas a esta Secretaría de Guerra, y conceder a los Jefes y Oficiales de los Cuerpos que figuran en la siguiente relación, que comienza con don José María Duque Sampayo y termina en D. Francisco Cantos Estrade, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que a cada uno les corresponde, por hallarse comprendidos en la Orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Burgos 9 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

\*\*\*

#### RELACION QUE SE CITA

1.400 pesetas al Comandante de Estado Mayor D. José María Duque Sampayo, en la Comisión Geográfica de Marruecos, por llevar 14 años de empleo, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.000 pesetas al Capitán de idem D. Fernando Fuster Villaplana, de la Sección Topográfica de la 2.ª División, por llevar 10 años de idem, a partir de 1.º de Julio de 1936.

1.600 pesetas al Teniente de Carabineros D. Fernando Ruiz Segalerva, de la Comandancia de Cádiz, por llevar 10 años de idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.200 pesetas al idem de idem D. Leopoldo Maldonado Martín, de la idem, por llevar 12 años de idem, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

1.100 pesetas al idem de idem D. Emilio Fernández Simón, de la Comandancia Algeciras, por llevar 11 años de idem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.000 pesetas al idem de idem D. Francisco Cantos Estrade, de la idem, por llevar 10 años de idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

#### Procesados.

He resuelto que el Teniente de la Guardia civil D. Juan Alvarado, con destino en la Comandancia de Badajoz, en la situación de procesado, arreglo a lo que dispone el artículo 9.º del Decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. número 207).

Burgos 7 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Yuste.

—:—

He resuelto que el Comandante de Ingenieros D. José Auz, cause baja en la Comandancia de Obras y Fortificaciones de la 8.ª División y que en la situación de dispon. gubernativo en dicha División como procesado.

Burgos, 9 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Yuste.

#### Retiros.

He resuelto pase a situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria para el día 17 de junio pasado, el Teniente de la Comandancia de Carabineros de Sevilla D. Francisco Martínez Fornieles, en su situación disfrutará, con carácter provisional, el haber mensual de 562 pesetas y 50 céntimos, más 50 pesetas por la Ciudad de San Hermenegildo, que percibirá a partir de 1.º de Julio último por la Delegación de Hacienda de Sevilla, por tener residencia en dicha capital.

Burgos 6 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Yuste.

—:—

He resuelto pase a situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria para el día 3 de octubre pasado, el Teniente de la Guardia Civil D. Alférez de la Comandancia de San Fernando D. Ildefonso Carmona H. en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber mensual de 562'50 pesetas, percibirá a partir de 1.º de Noviembre actual, por la Delegación de Hacienda de Sevilla.

por fijar su residencia en Fuentes de Andalucía (Sevilla).

Burgos 5 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

He resuelto pase a situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 5 de septiembre pasado, el Guardia 2.º de la Comandancia de la Guardia Civil de Badajoz, Manuel Guzmán González, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber mensual de 133'33 pesetas que percibirá a partir de 1.º de octubre último por la Delegación de Hacienda de Badajoz, por fijar su residencia en dicha capital.

Burgos 5 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

He resuelto cause baja por fin de septiembre pasado, por haber sido declarado inútil para el servicio, el Guardia 2.º de la Comandancia de la Guardia civil de Zamora, Manuel Garrote Esteban, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber mensual de 133 pesetas y 33 céntimos, que percibirá a partir de 1.º de octubre último por la Delegación de Hacienda de Zamora, por fijar su residencia en Fadón, de dicha provincia.

Burgos 7 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

He resuelto pase a situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 27 de agosto pasado, el Guardia 1.º de la Comandancia de la Guardia Civil de Zamora, José Rivera Tamame, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber mensual de 190 pesetas y 16 céntimos, que percibirá a partir de 1.º de septiembre último, por la Delegación de Hacienda de Zamora, por fijar su residencia en dicha capital. Quedando rectificadas en este sentido la Orden

de 21 de octubre pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 7.

Burgos 9 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el personal del Instituto de Carabineros que se expresa en la siguiente relación, que comprende a Manuel Triviño Tena y Antonio Delgado Corchado, he resuelto sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican, percibiendo con carácter provisional el haber mensual que se señala, a partir de 1.º de diciembre próximo, por las Delegaciones de Hacienda que también se indican en la expresada relación.

Burgos 9 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

\* \* \*

#### RELACION QUE SE CITA

Carabiniere de 2.ª de la Comandancia de Sevilla, Manuel Triviño Tena, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). Haber pasivo que le corresponde, 213'33 pesetas. Delegación de Hacienda de Sevilla.

Carabiniere de 2.ª de la Comandancia de Sevilla, Antonio Salgado Corchado, en Huelva. Haber pasivo que le corresponde, 211'33 pesetas. Delegación de Hacienda de Huelva.

He resuelto cause baja por fin de octubre pasado, por haber sido declarado inútil para el servicio de las armas, el Carabiniere de 2.ª, de la Comandancia de Zamora, Alejo González Bartotomé, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber mensual de 160 pesetas, que percibirá a partir de noviembre actual por la Delegación de Hacienda de Valladolid, por fijar su residencia en Roales de Campos de dicha provincia.

Burgos 10 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

#### Destinos.

Por necesidades del servicio y a propuesta del Excmo. Sr. General de la 8.ª División, he resuelto que el Comandante de Ingenieros D. Manuel Arias Paz, actualmente agregado, pase destinado a la Comandancia de Obras y Fortificación de la octava División.

Burgos 10 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por resolución de esta fecha he dispuesto que el personal de Jefes, Oficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno que figura en la siguiente relación, que empieza por el Teniente Coronel de Intendencia D. Alvaro Bazán Guisasaola y termina por el Herrador D. José Segura Romero, pasen a servir los destinos y situaciones que en la misma se señalan.

Burgos 9 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

\* \* \*

#### RELACION QUE SE CITA

Teniente Coronel de Intendencia D. Alvaro Bazán Guisasaola, de la Intendencia Militar de la 6.ª División a Director del Parque de Intendencia de Burgos.

Otro, D. Felipe Valero Rubio, de disponible en la 6.ª División a la Intendencia Militar de la misma División.

Comandante de Intendencia retirado, D. Leandro Fernández Fort, a las órdenes del Coronel de Intendencia, Delegado de la Intendencia General en los Ejércitos del Sur, causando efectos administrativos en la revista del presente mes.

Capitán de Infantería, D. Enrique Duganzo Martínez, de la Sección de Contabilidad de la 7.ª División al Regimiento de San Quintín número 25.

Alférez-alumno de Artillería, D. Eduardo Pérez Bajo; al Regimiento de Artillería Ligera, número 13.

Alférez provisional de Ingenieros, D. Raúl Díez Berzosa, del Batallón de Pontoneros al

Batallón de Zapadores núm. 7.

Otro, D. José Antonio Laredo de la Cortina, del Batallón de Zapadores número 8, al Batallón de Zapadores número 7.

Otro, D. Mariano Alvarez Muñoz, del Grupo Mixto para la División de Caballería, al Batallón de Zapadores número 7.

Otro, D. Carlos Muñoz Lahorde, del Batallón de Pontoneros al Batallón de Zapadores número 7.

Otro, D. Fernando Carús Moro, del Batallón de Zapadores número 8, al Batallón de Zapadores número 7.

Otro, D. Angel Hernández Morales, del Grupo Mixto para la División de Caballería, al Batallón de Zapadores número 7.

Otro, D. Manuel Avillo Pássaro, del Batallón de Zapadores número 6, al Batallón de Zapadores número 7.

Otro, D. Fernando Pastor Cosenhuda, del Batallón de Zapa-

dores número 6, al Batallón de Zapadores número 7.

Otro, de Infantería, D. José María Centeno, de Instructor Milicias Zamora, al Regimiento Toledo número 26.

Herrador, D. José Segura Romero; de Agregado al Regimiento de Argel número 27, a la 7.<sup>a</sup> Bandera del Tercio, confirmando lo dispuesto por S. E. el General Jefe del Ejército del Norte.

*Vuelta al servicio activo.*

He resuelto disponer la vuelta a activo del Maestro Herrador-Forjador del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, D. Rafael Castro Serrano, que se encontraba en situación de disponible voluntario, por llevar más de un año en esta situación, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 7 de septiembre de 1935 (C. L. número 577) debiendo quedar en la de disponible forzoso en las condiciones que

determina el artículo 3.º de dicho Decreto.

Burgos 7 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

*Requisitoria.*

Brito García José, hijo de José y de Angelina, natural de Salvochea, provincia de Huelva, de 22 años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Huelva, número 12, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Batallón de Cazadores de Las Navas, número 2, de guarnición en Larache, ante el Teniente Juez instructor D. Fernando Balbás Aguado, con destino en dicho Batallón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Larache 12 de septiembre de 1936.—El Teniente Juez instructor, Fernando Balbás.